CONTRATO CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y/O DE RECONOCIDA IDONEIDAD No. SECOP II INDERCAS-RE-CCIP-014-2026 – CONTRATO No. 0660 DE 2026-15-10-2026, cuyo objeto: CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE ORIENTADO A PROMOVER EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREPARACION Y PARTICIPACIÓN DEPORTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL PLAN DE ACCIÓN 2026.

PARTE	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE -INDERCAS
NIT. No.:	844.003.345-1
PARTE 2 ENTIDAD EJECUTORA:	LIGA DE CICLISMO DE CASANARE
NIT. No.:	844000577-1
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($142.595.000,00)
OBJETO:	**CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE ORIENTADO A PROMOVER EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREPARACION Y PARTICIPACIÓN DEPORTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL PLAN DE ACCIÓN 2026**
PLAZO:	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, **RUBIEL ELÍAS VARGAS PINTO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía. No. 79.896.617 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS**, establecimiento público de orden territorial con NIT 844003345-1, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0025 de fecha 22 de enero de 2026 y quien para el presente contrato será **EL INDERCAS** y por la otra parte **LIGA DE CICLISMO DE CASANARE,** con **NIT 844000577-1,** representada legalmente por **OSCAR EDUARDO ARCINIEGAS CHACÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.284.812 de Bucaramanga, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, de carácter nacional, que cumple actividades de interés público y social, con personería jurídica según Resolución No. 05426 del 07 de diciembre de 1992, con certificación de existencia y representación legal vigente fechada del 27 de agosto de 2026 expedida por el Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Gobernación de Casanare; Resolución No. 0032 del 18 de junio de 2024, expedida por la Gobernación de Casanare donde fueron aprobados y reconocidos e inscritos los miembros de los órganos de administración, representación legal, control, comisión disciplinaria, comisión técnica, comisión de juzgamiento y comisión de para ciclismo de la liga; con Resolución No. 000580 del 12 de julio de 2024, que renueva el Reconocimiento Deportivo de la Liga como requisito para su funcionamiento emanada por el Ministerio del Deporte vigente por 5 años, siendo estos requisitos para su funcionamiento de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, quien se denominará EL CONTRATISTA, y declara: i) tener la capacidad para celebrar el contrato y ii) no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO** con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, previas las siguientes CONSIDERACIONES: I) La Constitución

Política de Colombia en su artículo 2 establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. II) El Acto Legislativo 02 de 2000, mediante el cual se modificó el artículo 52 de la Constitución Política, establece: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. (…) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. (…) El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”. III) El artículo 355 de la Constitución Política establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, pero que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. IV) La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines sociales del Estado de derecho. V) El Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece que su objeto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo. VI) El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso de contratación reúna, entre otras, la condición de que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. VII) El Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare –INDERCAS– es un establecimiento público del orden departamental, creado e implementado mediante el Decreto Departamental No. 0201 de 2001, en uso de las facultades otorgadas mediante las Ordenanzas No. 002 y 033 de 2001, que tiene como misión fomentar los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar, de esta forma, al mejoramiento de la calidad de vida de los casanareños. VIII) Dentro de sus funciones, el INDERCAS tiene a su cargo, entre otras: 1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional, coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio casanareño, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio del departamento; 2. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental; 3. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y de aprovechamiento del tiempo libre. IX) La Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, sancionó el Plan de Desarrollo “Oportunidades para Casanare 2024 – 2027”, correspondiéndole al INDERCAS, como establecimiento

público del orden departamental, adelantar las acciones e inversiones necesarias para el desarrollo, entre otros, del Programa 4301: Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte, y del Programa 4302: Formación y preparación de deportistas, y a efectos de optimizar la estructura organizativa y la capacidad de gestión y financiamiento de las entidades que integran el deporte asociativo en el departamento de Casanare, garantizando así el cumplimiento de los indicadores de los proyectos, metas de producto. 164: Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico. X) Bajo este marco estratégico, el INDERCAS se encuentra ejecutando el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", registrado con el código BPIN 202500000032368, cuyo objetivo general es aumentar los niveles de práctica deportiva en el departamento bajo la justificación de "consolidar un sistema deportivo robusto en Casanare, que articule el talento local con estándares técnicos de alto nivel. La formación de deportistas, el diseño metodológico de programas, y la ampliación de infraestructura deportiva son pilares fundamentales para garantizar el acceso equitativo, la inclusión social y el posicionamiento del departamento en el ámbito nacional. XI) Que, para la materialización de las metas propuestas, el INDERCAS diseñó el Manual de Líneas de Inversión adoptado mediante la Resolución No. 279 del 24 de octubre de 2024, el cual establece los lineamientos específicos en las etapas de planeación, ejecución, legalización y liquidación de los contratos derivados de las iniciativas presentadas por los organismos deportivos, con base en el marco normativo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y demás normas relacionadas. XII) El Decreto Ley 1228 de 1995, en su artículo 1, define los organismos deportivos clubes deportivos, clubes promotores, clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital y las ligas y federaciones deportivas como sujetos de inspección, vigilancia y control del Estado e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, cuyos planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en los términos de la Ley 181 de 1995. Las ligas deportivas en Colombia se regulan principalmente por la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, que organizan el sistema del deporte asociado, y fijan las reglas para la creación y el reconocimiento de los organismos deportivos. XIII) LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida con el fin de promover, fomentar, patrocinar y organizar la práctica del ciclismo en el departamento en sus diferentes modalidades, entre ellas ruta, pista, MTB y para ciclismo, mediante procesos de planificación deportiva sistemática orientados al fortalecimiento de la formación y el rendimiento de sus deportistas. Su gestión se enfoca en alcanzar el máximo desarrollo técnico, físico y competitivo de los ciclistas, promoviendo su especialización en cada modalidad y garantizando procesos de preparación acordes con los lineamientos establecidos por la Federación Colombiana de Ciclismo y el cuerpo técnico nacional, con el propósito de consolidar y proyectar talentos deportivos hacia el alto rendimiento y la representación del departamento en competencias oficiales. XIV) LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE con personería jurídica según Resolución No. 05426 del 07 de diciembre de 1992, con certificación de existencia y representación legal vigente fechada del 27 de agosto de 2026 expedida por el Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Gobernación de Casanare; Resolución No. 0032 del 18 de junio de 2024, expedida por la Gobernación de Casanare donde fueron aprobados y reconocidos e inscritos los miembros de los órganos de administración, representación legal, control, comisión disciplinaria, comisión técnica, comisión de juzgamiento y comisión de para ciclismo de la liga; con Resolución No. 000580 del 12 de julio de 2024, que renueva el Reconocimiento Deportivo de la Liga como requisito para su funcionamiento emanada por el Ministerio del Deporte vigente por 5 años, siendo estos requisitos para su funcionamiento de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995. XVI) El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece que una entidad privada sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando resulta adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso de contratación, cuenta con experiencia relacionada y su objeto estatutario le permite ejecutar el objeto contractual; condiciones que, por su naturaleza de organismo deportivo del orden nacional, su objeto estatutario, experiencia, capacidad técnica y funciones dentro del Sistema Nacional del Deporte, cumple LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE. XVII) LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE con el propósito de obtener el

apoyo y la colaboración institucional para la preparación y participación de deportistas del departamento de Casanare en los siguientes eventos: CONCENTRACIÓN ESCENARIO PISTA en los meses de octubre y noviembre; VUELTA DEL PORVENIR Y TOUR FEMENINO del 4 al 8 de noviembre de 2026; IV VALIDA NACIONAL DE PISTA del 12 al 15 de noviembre de 2026; y VUELTA DEL FUTURO del 26 al 29 de noviembre de 2026. XVIII) Las actividades contempladas en la iniciativa son de interés público y guardan relación directa con los programas, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Departamental y del proyecto de inversión BPIN 202500000032368, sin que el contrato implique una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del INDERCAS, toda vez que los recursos públicos están destinados a impulsar actividades deportivas de interés general, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017. XIX) Los recursos destinados a la celebración del contrato cuentan con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0471 de 14 de octubre de 2026, expedido con cargo a la apropiación presupuestal 5.43.43.02.1604.202500000032368.2.3.2.02.02.009.600, denominada “Adquirir bienes y servicio para la preparación de los atletas en las diferentes disciplinas”, fuente 123118TPDR, por valor de $142.595.000,00. XX) La necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración del presente contrato se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare –INDERCAS– para la vigencia 2026. XXI) De acuerdo con el cronograma de actividades, las condiciones de ejecución y el término requerido para la presentación y revisión de los respectivos informes y soportes, el plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses. XXII) De acuerdo con los fundamentos constitucionales, legales, técnicos, administrativos, financieros y presupuestales anteriormente expuestos, resulta procedente celebrar un contrato de colaboración de interés público con la LIGA DE CICLISMO DE CASANARE, bajo las disposiciones del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. XXIII) Mediante la Resolución No. 415 del 14 de octubre de 2026, “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE”, el Gerente del INDERCAS justificó la procedencia de la celebración del contrato y autorizó expresamente su suscripción, para desarrollar el objeto que se describe en el presente documento. Que, en mérito de lo expuesto, el INDERCAS y la LIGA DE CICLISMO DE CASANARE acuerdan que el presente CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE ORIENTADO A PROMOVER EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREPARACION Y PARTICIPACIÓN DEPORTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL PLAN DE ACCIÓN 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud del desarrollo del presente contrato las partes se comprometen a:

ACTIVIDADES POR DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR: El Desarrollo del presente contrato de colaboración de interés público se financiará a través de las siguientes líneas de inversión.

No. 2. LÍNEA DE INVERSIÓN DENOMINADA UNIFORMES DE COMPETENCIA, ENTRENAMIENTO Y PRESENTACIÓN,
No. 4. LÍNEA DE INVERSIÓN PREPARACIÓN,

No. 6. LÍNEA DE INVERSIÓN DENOMINADA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL ALTO RENDIMIENTO.

Estipulada en el manual de Líneas de Inversión adoptado por el INDERCAS, para los contratos de colaboración de interés público mediante la resolución No. 279 del 24 de octubre de 2024, y cuya inversión corresponde a la iniciativa presentada por la Liga de Ciclismo de Casanare, cuyo objetivo es unir esfuerzos para impulsar programas y actividades de interés público, en el desarrollo conjunto de funciones y cometidos estatales alineado con el Plan de Desarrollo Departamental, “Oportunidades para Casanare; 2024-2027. Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 202, programa 4302: Formación y preparación de deportistas. bajo la estrategia de realizar el acompañamiento a las selecciones departamentales de la Liga de Ciclismo de Casanare en su participación en la VUELTA DEL PORVENIR Y TOUR FEMENINO a realizarse del 4 al 8 de noviembre en el departamento del Valle del Cauca; IV VALIDA NACIONAL DE PISTA a realizarse del 13 al 15 de noviembre en la ciudad de Bogotá; la VUELTA DEL FUTURO a realizarse del 26 al 29 de noviembre en el departamento de Santander; y la concentración deportiva para un deportista en la ciudad Medellín para quince días entre el mes de octubre y noviembre de 2026.

A. COMPROMISOS GENERALES:

1. Acatar la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones y demás normatividad vigente que rige el sector del Deporte.
2. Con el objetivo de asegurar el cumplimiento técnico del futuro contrato de colaboración de interés público, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los compromisos pactados mediante acta de socialización, concertación y proyección del plan operativo para la elaboración del contrato de colaboración de interés público con un organismo deportivo denominado: Liga de Ciclismo de Casanare e Indercas, firmada el 7 de octubre de 2026, la cual hace integral del presente proceso, integrantes que en adelante ejercerán como Comité Técnico Operativo

El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: 1. Modificar el Plan Operativo del Contrato de Colaboración de interés público 2. Verificar y firmar las actas de las reuniones del comité técnico. 3. Adelantar las gestiones y actividades necesarias para garantizar el buen desarrollo de todas las actividades programadas que serán parte del contrato a firmar.

B - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE -INDERCAS

En virtud del presente Contrato, el INDERCAS se obliga a:

1. Realizar seguimiento eficiente y oportuno a la ejecución del CONTRATO, a través del supervisor designado para el efecto, vigilando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
2. Realizar los desembolsos de los recursos del proyecto necesarios para el cumplimiento de los propósitos del presente CONTRATO, de acuerdo con los parámetros fijados en el proyecto.
3. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
4. INDERCAS ejercerá la supervisión permanente a la ejecución de los recursos asignados al organismo deportivo, su correcta inversión y destinación de los bienes y servicios adquiridos y de los recursos asignados de acuerdo con la naturaleza de este, conforme a lo concertado en el Plan operativo.

5. Brindar al organismo deportivo la información y colaboración que requiera para la adecuada ejecución del objeto del presente CONTRATO.
6. Hacer parte del Comité Técnico Operativo y cumplir con las funciones de este.
7. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que la empresa sin ánimo de lucro seleccionada haya prestado con base en el contrato de colaboración de interés público.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato de colaboración de interés público, y que surjan del desarrollo de este.

C - ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente, la entidad sin ánimo de lucro seleccionada se obliga para con el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, en lo siguiente:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutar las obligaciones contractuales, en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con el contrato de colaboración de interés público y bajo la supervisión y coordinación del INDERCAS, dentro del plazo pactado en el documento contractual y conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Plan operativo.
2. Suscribir, de manera conjunta con INDERCAS, los documentos, las Actas de Inicio y Liquidación, y las demás que se requieran en virtud del contrato.
3. Presentar el cronograma detallado de las actividades del contrato de colaboración de interés público, incluyendo la asignación presupuestal a destinar para cada una de ellas, a la fecha de suscripción del acta de inicio, para aprobación del supervisor.
4. Presentar la relación detallada del recurso humano que va a prestar sus servicios para el cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones contractuales, a la fecha de suscripción del acta de inicio.
5. Contar con la capacidad administrativa, económica, financiera y técnica para el desarrollo del objeto y actividades contractuales.
6. Garantizar y supervisar que el talento humano que se contrate para la ejecución de las actividades del contrato de colaboración o convenio de asociación cuente con la idoneidad suficiente para atenderlas en condiciones de eficiencia, eficacia y efectividad.
7. Exigir las pólizas y garantías que considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de los contratos que se llegaren a derivar del contrato de colaboración.
8. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del contrato de colaboración, y de las actividades derivadas del mismo.
9. Ejecutar el objeto y actividades contractuales bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las especificaciones exigidas por el INDERCAS en los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales.
10. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del contrato de colaboración, y presentar los informes de ejecución de actividades correspondientes, para posteriormente efectuar el desembolso de los recursos.
11. En caso de sobrevenir causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente, el contratista deberá comunicarlo a la supervisión del contrato, en el momento que tenga conocimiento de su existencia.
12. Informar oportunamente al supervisor, con los debidos soportes, cuando se presenten hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan

en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
13. Dar a conocer al INDERCAS cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto y actividades del Contrato, o sobre sus obligaciones.
14. Elaborar, suscribir y presentar al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, el informe de cumplimiento, y el Acta de liquidación respectiva, los cuales deben ser aprobados por el supervisor del Contrato.
15. Prestar, facilitar y allegar al INDERCAS toda la documentación generada en el desarrollo del contrato de colaboración, al momento de ser requerida por la Entidad.
16. Asumir y realizar el pago total de las estampillas, impuestos, contribuciones y todos los demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución, liquidación y/o pago futuro del contrato.
17. Acreditar oportunamente el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o convenio, con el fin de suscribir el acta de inicio.
18. Indemnizar y/o asumir todo daño y perjuicio que se cause a bienes y/o terceros, con ocasión a la ejecución del contrato.
19. Mantener indemne al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, y responder por cualquier tipo de reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que se instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, con ocasión del contrato
20. Cumplir con la totalidad de las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo.
21. Cumplir con independencia y autonomía técnica los servicios en el plazo previsto en el contrato de colaboración.
22. Obrar con lealtad y buena fe, en el desarrollo del contrato de colaboración, evitando dilaciones y en trabamientos.
23. Rendir los informes que las diferentes entidades públicas y órganos de control requieran y que involucren el contrato de colaboración suscrito.
24. Aperturar una cuenta especial en una entidad financiera legalmente constituida, a nombre y con uso exclusivo del contrato de colaboración, y allegar al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, la certificación de la apertura de la cuenta de ahorros.
25. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados al personal vinculado para el cumplimiento del objeto y actividades contractuales. Los informes de actividades a presentar por parte del contratista deberán estar acompañados de evidencias fotográficas que evidencien el cumplimiento de cada una de las actividades realizadas, cuenta de cobro o documento equivalente, comprobante de egreso o paz y salvo o documento equivalente, soporte del pago de los aportes al sistema Integral de seguridad social del mes en el que ejecutan la actividad donde conste su afiliación como independiente y pago sobre el 40% del valor de lo percibido por concepto de honorarios.
26. Acatar y cumplir con todas las medidas y protocolos de Bioseguridad que las autoridades nacionales y locales exijan en las actividades asociadas al cumplimiento contractual.
27. En caso de no cumplir con el objeto del contrato de colaboración, la ESAL se obliga a restituir los fondos al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-.
28. Constituir oportunamente y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato de colaboración en los términos de este cuando se hayan requerido o sean necesarios.

29. Mantener la información que involucre el contrato de colaboración en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad del contrato de colaboración.
30. Entre el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, y los dependientes del CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno y, por lo tanto, no surge en cabeza del -INDERCAS-, la obligación de pagar prestaciones labores o sociales respecto de los trabajadores del CONTRATISTA. Teniendo en cuenta que las actividades del CONTRATISTA son ajenas a las actividades propias del -INDERCAS-, éste no será solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales de aquel. En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA que llegare a involucrar a el -INDERCAS-, el primero lo mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y, en cualquier caso, pagará el valor de la indemnización a que haya lugar por cualquier perjuicio que sufra el -INDERCAS- por este concepto.
31. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones, sugerencias, observaciones y recomendaciones que efectúe la supervisión del contrato de colaboración.
32. Comunicar a la supervisión del contrato, cualquier hecho o circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución oportuna del Contrato, de forma inmediata al conocimiento de este.
33. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
34. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables; durante el plazo de ejecución del contrato.
35. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el organismo deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia.
36. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 41. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
37. El contratista debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia del Instituto; se verificará como requisito para la liquidación del contrato, según sea el caso.
38. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009.
39. Indemnización: El organismo deportivo se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
40. Reintegrar al instituto los saldos de los recursos económicos aportados no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del contrato, en la cuenta especifica suministrada por INDERCAS.
41. Adelantar una adecuada gestión y tratamiento de datos generados, conforme lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas y lineamientos establecidos para la recolección, manejo y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.
42. Mantener un control contable y financiero, donde se refleje un adecuado y eficaz manejo de los recursos del contrato, destinados por INDERCAS.

43. Las demás que establezca el supervisor del contrato de colaboración.

D - OBLIGACIONES ESPECIFICAS A CARGO DE LA LIGA DE CICLISMO DE CASANARE.

RESPECTO AL DESEMBOLSO Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INDERCAS.

1. Los recursos asignados por INDERCAS objeto del presente CONTRATO, deberán ser ejecutados por el organismo deportivo de acuerdo con lo concertado en el Plan operativo. Los ajustes al Plan Operativo deberán solicitarse por escrito al supervisor designado, de conformidad con el presente contrato de apoyo a actividades de interés público. De realizarse actualizaciones del presupuesto aprobado o ajustes a esta por el organismo deportivo, los cuales integren componentes diferentes o no contemplados o no se ciñan a lo definido inicialmente en Plan operativo, estos deberán ser asumidos por el organismo deportivo (ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL). En ningún caso podrá lucrarse con los recursos económicos del contrato ni se aceptará el cambio de objeto de este, so pena de su liquidación inmediata.
2. Para la aprobación de destinación de recursos, el organismo deportivo deberá liquidar y legalizar los desembolsos que previamente le fueren realizados. De no cumplirse con esta condición no le serán aprobados nuevas solicitudes de presupuestos.
3. Presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al evento deportivo, los soportes legales que justifiquen la amortización de los gastos que fueron cubiertos con los recursos del Instituto de acuerdo con las obligaciones adquiridas en el presente contrato, de no cumplirse con esta condición no le serán aprobados nuevas solicitudes de presupuestos.
4. Previa contratación de personal, el organismo deportivo deberá presentar para su aprobación, verificación que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019.
5. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del contrato y su alcance, cumpliendo con los principios de selección objetiva y transparencia y aplicar las prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades y conflicto de intereses.
6. Presentar a INDERCAS previo requerimiento, el informe técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido, que muestren los avances y logros técnicos alcanzados.
7. Presentar ante el supervisor designado por INDERCAS, cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar, en ejercicio del desarrollo del objeto del contrato en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por INDERCAS.
8. Presentar Informe Final Técnico, Administrativo, financiero y Certificación de Rendición de cuentas de contratos, dentro de los 15 días hábiles a la terminación del contrato en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el Instituto para el desarrollo del objeto del contrato. Al finalizar el contrato se deberá hacer entrega de los documentos soporte que acrediten el pago durante toda la ejecución del contrato de los aportes parafiscales de los entrenadores y/o personal contratado en la vigencia, para verificación por parte de INDERCAS. El informe deberá ir firmado y la Certificación de Rendición de Cuentas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
9. Reintegrar al Instituto los recursos del CONTRATO en caso de que no sean utilizados por el organismo deportivo, sin perjuicio de las decisiones administrativas que se puedan adoptar entre INDERCAS Y EL ORGANISMO DEPORTIVO para la reinversión del recurso.
10. Entregar a INDERCAS los informes de ejecución, para lo cual se cargarán en la plataforma SECOP II, donde se dará la respectiva aprobación, de acuerdo con el trámite correspondiente para tal fin.

11. Hacer entrega al almacén del INDERCAS (si aplica) los elementos adquiridos en desarrollo del contrato, con el propósito de sean ingresados al inventario y luego proceder hacer entrega al organismo deportivo conforme a las disposiciones legales.

CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor de la presente Contratación es por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($142.595.000,00), de conformidad con el desglose mencionado en la iniciativa de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El INDERCAS efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO Y/O DESEMBOLSO: El desembolso del valor del contrato a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se realizará de la siguiente manera:

El Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare -INDERCAS-, pagará a la LIGA DE CICLISMO DE CASANARE, de acuerdo con el objeto del contrato de la siguiente manera:

a. Un anticipo equivalente al 50% del valor total de los aportes del INDERCAS a la firma y perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, acta de inicio, allegar certificación de cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y presentación de los siguientes entregables al(a) supervisor(a) del contrato: (I) acta de comité operativo mediante el cual se apruebe el plan de inversión del anticipo, que permita a la Entidad Estatal identificar las actividades necesarias para la amortización del anticipo. Estos documentos deben ser revisados, avalados y certificados por el supervisor del contrato.

b. El valor del contrato se cancelará mediante pagos parciales, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con la ejecución efectiva de las actividades, bienes o servicios contratados. El diez por ciento (10%) restante se pagará con la liquidación final del contrato, previa presentación del informe administrativo, financiero y ejecutivo, planillas de control de cada uno de los servicios con sus respectivos soportes, registro fotográfico de cada uno de los servicios y de la delegación en el evento, certificación de cumplimiento expedido por la persona responsable de la delegación designado por el organismo deportivo beneficiado y certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) a que haya lugar.

NOTA 1: Los recursos entregados tienen la condición de recursos públicos hasta el momento en que sean legalizados conforme al presupuesto de ejecución de líneas de inversión, por lo tanto, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. Los soportes documentales que acrediten los requisitos establecidos o contemplados para cada uno de los desembolsos, presentados por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberán ser revisados y avalados por el (la) supervisor(a) del contrato. Se aplicarán los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes, de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

NOTA 2: Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la liga y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en INDERCAS, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC.

PARÁGRAFO I: La liga deberá aportar certificación de la cuenta bancaria no conjunta a nombre del contrato, en donde se realizarán los respectivos desembolsos del mismo. Los recursos que se generen por concepto de rendimientos financieros deberán ser desembolsados a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO II: La Liga debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que se causen en la ejecución del presente contrato están respaldadas por el INDERCAS según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0471 de 14 de octubre de 2026, expedido con cargo a la apropiación presupuestal 5.43.43.02.1604.202500000032368.2.3.2.02.02.009.600, denominada “Adquirir bienes y servicio para la preparación de los atletas en las diferentes disciplinas”, fuente 123118TPDR, por valor de $142.595.000,00.

CLAUSULA SÉPTIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituyan o adicionen. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales generará las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: El contratista debe presentar dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato una garantía de Cumplimiento a favor del INDERCAS que ampare:

COBERTURA	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS

CALIDAD DE LOS BIENES	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía al INDERCAS, la cual será aprobada por el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al INDERCAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y por ende hacen parte integral del mismo los siguientes: a) la iniciativa presentada por la LIGA DE CICLISMO DE CASANARE; b) el Manual de Líneas de Inversión adoptado mediante la Resolución No. 279 de 24 de octubre de 2024; c) el estudio previo No. EP 2026-00463 y sus anexos (especificaciones técnicas, análisis del sector, matriz de riesgos y presupuesto por líneas de inversión); d) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0471 de 14 de octubre de 2026; e) la Resolución No. 415 del 14 de octubre de 2026, mediante la cual se autoriza la suscripción del contrato; f) el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencia de Género del INDERCAS; y g) toda comunicación o documento emanado de las partes, relacionado con el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Entre el INDERCAS y la LIGA DE CICLISMO DE CASANARE no habrá responsabilidad solidaria entre sí por el pago de las obligaciones que una y otra asuman para el cumplimiento del contrato. Cada una de las partes asume por su cuenta y riesgo el pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que emplee para la ejecución del contrato. La LIGA DE CICLISMO DE CASANARE será responsable del pago de honorarios o emolumentos a que haya lugar por los servicios que se contraten para la ejecución del mismo, sin que tal situación implique en manera alguna relación laboral con el INDERCAS, ni genere prestaciones sociales a cargo de este.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente contrato las partes acuerdan buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial el arreglo directo y la transacción.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al INDERCAS para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor**.** Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al INDERCAS, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INDERCAS adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, y c) Por cualquiera de las causales de terminación establecidas legalmente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida una vez sea perfeccionado el contrato por el Gerente o por quien este designe a través del Secop II, para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Con el objetivo de asegurar el cumplimiento técnico del presente contrato de colaboración de interés público, se conformará un Comité Técnico Operativo, integrado de la siguiente forma: a) dos (2) funcionarios del INDERCAS; y b) un (1) integrante de la LIGA DE CICLISMO DE CASANARE. El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: I. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo; II. Estructurar y aprobar el Plan Operativo y el Cronograma de Actividades; III. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato; IV. Modificar el Plan Operativo del Contrato de Colaboración de Interés Público, si hubiere lugar; V. Verificar y firmar las actas de las reuniones del comité técnico; 3. Los demás inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad; y 4. Adelantar las gestiones y actividades necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades programadas (coordinación y organización), tales como trámites de permisos y personal de apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De cada reunión del comité técnico operativo se levantará un acta, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros del comité técnico operativo. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados personal de INDERCAS y del organismo deportivo de acuerdo con la temática y orden del día que se desarrollará en cada reunión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité deberá constituirse a través de acta una vez suscrita el acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal de la LIGA DE CICLISMO DE CASANARE, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso ni él ni los integrantes o miembros de la Junta Directiva en causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 49 de la Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y cumple con todos los requisitos legales de contratación estatal.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN: La LIGA DE CICLISMO DE CASANARE no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito del INDERCAS.

CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato y la administración de los dineros contemplados en el presente contrato estarán a cargo de la LIGA DE CICLISMO DE CASANARE, de acuerdo con los documentos técnicos que integran el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento de su ejecución o dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo fijado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere el correspondiente Registro presupuestal, la aprobación por parte del INDERCAS de las garantías que se constituyen a favor del mismo, el pago de impuestos y tributos a que haya lugar, que EL CONTRATISTA acredite que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Yopal. Para constancia de lo anterior se entiende que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepte el convenio en dicha plataforma y por parte del INDERCAS, cuando el Ordenador del Gasto apruebe el convenio por ese mismo medio.

Aprobó: RUBIEL ELÍAS VARGAS PINTO
Gerente

Revisó: CARLOS DAVID CUESTA BRICEÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: LUIS FELIPE SALDAÑA MENDOZA
Profesional Contratado O.A.J.